



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2015-0342

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2018-0551

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **catorce (14)** del mes de **julio** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YLR

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2018-0779

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **doce (12)** del mes de **julio** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YLR

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-0189

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **MAURICIO GONZALEZ URREGO** a Dr.(a):

1. Jennifer Margot Ramírez Naranjo quien recibe notificaciones en la JENNIFERR2410@HOTMAIL.COM.
2. Andrés Camilo Guerrero Carranza quien recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 14-33 / DONDECAMILO@HOTMAIL.COM.
3. Edna Stephany Beltrán Martínez quien recibe notificaciones en la Carrera 69 A No. 24 Sur 05 / EDNITABMS45 @HOTMAIL.COM.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-0239

En atención al contrato de cesión, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – COOPROSOL – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

TENGASE en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-0551

En atención a lo manifestado por la apoderada demandante al requerimiento realizado mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021, donde informa que la aquí demandada restituyo el inmueble objeto de la Litis el pasado 03 de junio de 2021 y que el mismo se encuentra en poder del aquí demandante JAIRO GARZÓN ROA. Razón por la cual se ORDENA **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-0608

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **DEVIA ALVAREZ DAIAM** a Dr.(a):

1. Luz Aleida Prada Guevara quien recibe notificaciones en la Calle 14 Sur No. 14-34 / ALEIDAPRADA@GMAIL.COM.
2. Juan Sebastián Torres Cárdenas quien recibe notificaciones en la Calle 64 A No. 68G-59 / JUAN.TORRES09@EST.UEXTERNADO.EDU.CO.
3. John Jairo Beltrán Calvera quien recibe notificaciones en la Dg. 49 Sur No. 48-71 / JOHNFISICA010@GMAIL.COM.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

YLR



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-0734

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica allegada por la demandante.

Se le advierte a la parte demandante lo contemplado en el inciso segundo del Art. 421 del C.G. del P. que reza "El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor ...", razón por la cual, el demandado deberá ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-0760

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **JATTIN NOEMI RAMIREZ ALONSO y ANA SILVA ALONSO RAMIREZ** a Dr.(a):

1. Ángela María Barrera Chaparro quien recibe notificaciones en la Carrera 17 No. 150-52 / ANGELAM.BARRERA@GMAIL.COM.
2. Víctor Julián Ramos Lara quien recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 32-33 / VICKTHORJ80@GMAIL.COM.
3. María Alejandra Marin Carvajal quien recibe notificaciones en la Calle 1 A No. 53 A-65 / FAJARDOLARALUISA@GMAIL.COM.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-0828

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **diecinueve (19)** del mes de **julio** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-0846

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **LEIDY CAROLINA ZABALA CABRERA y LUIS JOSE ZABALA VARGAS** a Dr.(a):

1. Luis Felipe Suaza Leyton quien recibe notificaciones en la Carrera 28 A No. 18A-67 / FELIPESUAZALEYTON@GMAIL.COM.
2. Mauricio Jaramillo Soto quien recibe notificaciones en la Calle 36 No. 28 A-41 / MAURICIO.JARAMILLO@UROSARIO.EDU.CO.
3. Adriana Contreras Mayorga quien recibe notificaciones en la Carrera 28 A 18 A-67 / ADRI9509@HOTMAIL.COM.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-1059

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el representante legal de la firma demandante ARFI ABOGADOS SAS representada por la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-1392

Como quiera que, al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, observa este director judicial que no se están liquidando los intereses moratorios en debida forma, aunado a lo anterior se tuvo en cuenta las agencias en derecho aquí decretadas sin auto que aprobara la liquidación de costas.

Por lo cual el despacho modifica la liquidación del CRÉDITO, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. liquidándose hasta la fecha indicada en el memorial aportado de la siguiente forma:

RESOLUCION DE LA SUPERBANCARIA	Interés corriente vencido anual	CAPITAL	Fecha inicial Mora	Fecha final Mora	int.aplicado	Cptal x tasa int.mora x tot.dias
0259/28 feb 2018	20,68	3.300.000,00	13-mar-18	31-mar-18	2,37	49.494,38
0398/28 mar 2018	20,48	3.300.000,00	1-abr-18	30-abr-18	2,35	77.454,08
0527/27 abril 2018	20,44	3.300.000,00	1-may-18	31-may-18	2,34	79.892,13
0687/30 mayo 2018	20,28	3.300.000,00	1-jun-18	30-jun-18	2,33	76.758,07
0820 / 28 junio 2018	20,03	3.300.000,00	1-jul-18	31-jul-18	2,30	78.416,12
0954 / 27 julio 2018	19,94	3.300.000,00	1-ago-18	31-ago-18	2,29	78.091,50
1112/ 31 agto 18	19,81	3.300.000,00	1-sep-18	30-sep-18	2,28	75.118,27
1294/ 28 sep 18	19,63	3.300.000,00	1-oct-18	31-oct-18	2,26	76.971,66
1521/ 31 oct 18	19,49	3.300.000,00	1-nov-18	30-nov-18	2,24	73.998,44
1708/ 29 nov 18	19,40	3.300.000,00	1-dic-18	31-dic-18	2,23	76.139,09
1872/ 27 dic 18	19,16	3.300.000,00	1-ene-19	31-ene-19	2,21	75.268,75
111/ 31 ene 19	19,70	3.300.000,00	1-feb-19	28-feb-19	2,26	69.751,40
263/ 28 feb 19	19,37	3.300.000,00	1-mar-19	31-mar-19	2,23	76.030,38
389/ 29 mar 19	19,32	3.300.000,00	1-abr-19	30-abr-19	2,22	73.402,41
574/ 30 abril 19	19,34	3.300.000,00	1-may-19	31-may-19	2,23	75.921,65
697/ 30 mayo 19	19,30	3.300.000,00	1-jun-19	30-jun-19	2,22	73.332,23
0829/ 28 junio 19	19,28	3.300.000,00	1-jul-19	31-jul-19	2,22	75.704,12
1018/ 31 julio 19	19,32	3.300.000,00	1-ago-19	31-ago-19	2,22	75.849,15
1145/ 30 agosto 19	19,32	3.300.000,00	1-sep-19	30-sep-19	2,22	73.402,41
1293/ 30 sep 19	19,10	3.300.000,00	1-oct-19	31-oct-19	2,20	75.050,91
1474/ 30 oct 19	19,03	3.300.000,00	1-nov-19	30-nov-19	2,19	72.383,85
1603/ 29 nov 19	18,91	3.300.000,00	1-dic-19	31-dic-19	2,18	74.360,43
1768/ 27 dic 19	18,77	3.300.000,00	1-ene-20	31-ene-20	2,17	73.851,01
0094/ 30 ene 20	19,06	3.300.000,00	1-feb-20	29-feb-20	2,20	70.073,01
0205/ 27 feb 20	18,95	3.300.000,00	1-mar-20	31-mar-20	2,18	74.505,88
0351/ 27 mar 20	18,69	3.300.000,00	1-abr-20	30-abr-20	2,16	71.186,78
0437/ 30 abril 20	18,19	3.300.000,00	1-may-20	31-may-20	2,10	71.734,68
0505/ 29 may 20	18,12	3.300.000,00	1-jun-20	30-jun-20	2,10	69.172,85
0605/ 30 junio 20	18,12	3.300.000,00	1-jul-20	31-jul-20	2,10	71.478,61
0685/ 31 jul 20	18,29	3.300.000,00	1-ago-20	31-ago-20	2,11	72.100,24
0769/ 28 agto 20	18,35	3.300.000,00	1-sep-20	30-sep-20	2,12	69.986,56
0869/ 30 sept 20	18,09	3.300.000,00	1-oct-20	31-oct-20	2,09	71.368,83

YLR

0947/ 29 oct 20	17,84	3.300.000,00	1-nov-20	30-nov-20	2,07	68.180,29
1034/ 26 nov 20	17,46	3.300.000,00	1-dic-20	31-dic-20	2,03	69.057,43
1215/ 30 dic 20	17,32	3.300.000,00	1-ene-21	31-ene-21	2,01	68.542,25
0064/ 29 ene 21	17,54	3.300.000,00	1-feb-21	28-feb-21	2,03	62.640,13
0161/ 26 feb 21	17,41	3.300.000,00	1-mar-21	31-mar-21	2,02	68.873,50
0305/ 31 mar 21	17,31	3.300.000,00	1-abr-21	30-abr-21	2,01	66.295,58
0407/ 30 abril 21	17,22	3.300.000,00	1-may-21	31-may-21	2,00	68.173,91
0509/ 28 mayo 21	17,21	3.300.000,00	1-jun-21	30-jun-21	2,00	65.939,09
0622/ 30 junio 21	17,18	3.300.000,00	1-jul-21	31-jul-21	1,99	68.026,50
0804/ 30 julio 21	17,24	3.300.000,00	1-ago-21	31-ago-21	2,00	68.247,60
0931/ 30 agosto 21	17,19	3.300.000,00	1-sep-21	22-sep-21	2,00	48.303,03
Total interes de mora						3.070.529,20
(+ Capital						3.300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN						6.370.529,20

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE. (\$6.370.529,29)

APRUÉBASE la anterior liquidación del crédito en la suma de \$6.370.529,20

De otra parte y conforme a lo manifestado por la sociedad aquí demandada, por Secretaria ríndase un informe de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias en derecho aquí decretadas.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Y.L.R.-

Y.L.R.-

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-1396

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 05 de septiembre de 2019, la entidad **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALPIN - ALPINCOOP** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ALVARO DE JESÚS VARGAS GONZALEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 11 de octubre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por Conducta Concluyente, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

YLR

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$350.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-1485

Previo a continuar con el trámite del presente proceso que en Derecho corresponda y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2019 se omitió admitir la demanda contra la señora LUZ HELENA ROMERO VARGAS, y en aplicación del control de legalidad que deben surtirse dentro de las etapas procesales del presente asunto, se hace necesario adicionar y corregir el auto antes referenciado en el sentido de indicarse que se admite demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado contra JAIME ROMERO MIRANDA y LUZ HELENA ROMERO VARGAS y no como allí se indicó.

Por lo anterior, la parte demandante deberá notificar a la aquí demandada LUZ HELENA ROMERO VARGAS conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso No. 2019-2027

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 16 de diciembre de 2019, la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL, EN INTERVENCIÓN** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARRILLO MAESTRE JEAN JANNER** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 13 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

YLR

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$140.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2020-0009

Del RECURSO presentado contra el auto de mandamiento de pago córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 319 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 110 de la misma norma.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2020-0009

Conforme a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1 del auto de fecha 24 de febrero de 2020, en el sentido de aclararse que se debe oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ibagué” y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2020-0145

En atención a los anexos y al escrito que antecede y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

- 1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. a COBRANDO SAS, para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad COBRANDO SAS. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.
- 3.) Se NIEGA la cesión del crédito respecto del pagaré 59012425 comoquiera que el mismo no se está ejecutando dentro de la presente demanda ejecutiva.
- 4.) Se REQUIERE a la apoderada VIVIAMA JUDITH FONSECA ROMERO para que allegue el poder.
- 5.) NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados **en forma conjunta con el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2019.-**

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2020-0249

Previo a continuar con el trámite del presente asunto se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva allegar la confirmación del correo electrónico del extremo demandado conforme lo dispone el inciso 4 del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que reza; "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Así mismo, para que allegue los soportes allegados el pasado 06 de octubre de 2021 con mayor claridad, toda vez que los aportados no son muy legibles.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2020-0279

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **veintiséis (26)** del mes de **julio** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

YLR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso No. 2020-0287

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 09 de marzo de 2020, la entidad **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JULIAN ESTEBAN CORDOBA** y **SANDRA CORDOBA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 01 de julio de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

YLR

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$460.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2020-0287

Conforme a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 20 de septiembre de 2021, en el sentido de aclararse que se debe oficiar al pagador de CARTON BOX y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0186

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$22.149.402.ºº

Segundo. Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio se requiere a la parte demandante para que informe el número de matrícula mercantil.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0186

Presentada la demanda en legal forma y reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 774 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **I. G. COLOMBIA S. A.** en contra de **SHOCK SISTEM FENCE S. A. S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

FACTURA N° A 74566

1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$273.000.º) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 14 de enero de 2019.
2. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 15 de febrero de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 74562

3. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.609.250.º) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 14 de enero de 2019.
4. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 15 de febrero de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 74583

5. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$274.050.º) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 15 de enero de 2019.
6. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 16 de febrero de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 74767

7. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.889.952.ºº) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 7 de febrero de 2019.
8. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 8 de marzo de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 74913

9. Por la suma de UN MILLON SETENTAY SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.076.229.ºº) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 22 de febrero de 2019.
10. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 23 de marzo de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 74948

11. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.397.652.ºº) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 27 de febrero de 2019.
12. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 28 de marzo de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 75036

13. Por la suma de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.077.954.ºº) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 11 de marzo de 2019.
14. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 12 de abril de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 75119

15. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$627.848.ºº) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 21 de marzo de 2019.

16. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 22 de abril de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 75295

17. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.991.620.ºº) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 13 de abril de 2019.
18. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 14 de mayo de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 75408

19. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$780.077.ºº) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 02 de mayo de 2019.
20. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 03 de junio de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 75625

21. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$273.000.ºº) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 01 de junio de 2019.
22. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 01 de julio de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° A 75624

23. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.495.663.ºº) correspondiente al capital incorporado en la factura suscrita el 01 de junio de 2019.
24. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 01 de julio de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los

diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P y/o en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso)

TERCERO. Se **RECONOCE** personería al Dr. **BENIGNO DE JESUS RAMIREZ ZABALA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0189

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado DISTRI HIERROS DAPISA S.A.S. identificado con matrícula mercantil N° 02512507. Por secretaría ofíciase a la cámara de comercio respectiva.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0200

Téngase en cuenta que el demandado WILLIAM ALFONSO PAZ OBREGON se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, el 21 de octubre de 2021 de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$835.000.00**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0207

Téngase en cuenta que los demandados HECTOR ALIRIO GÓMEZ ALDANA y FREDY ERNESTO PRECIADO CANO se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago, el 19 de noviembre de 2021 de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$145.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0207

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0218

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** en contra de **MARIA DEL PILAR PUERTO PEÑA, PAOLA ANDRE ARUBIANO y MARIA STELLA RUBIANO.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se ORDENA la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.

QUINTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

SEXTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0939

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1115

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-20131165**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1115

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO VAMI - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/te (\$11.152.000.º) por concepto de treinta y dos (32) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	05/03/2019	06/03/2019	\$331.000,00
2	05/04/2019	06/04/2019	\$331.000,00
3	05/05/2019	06/05/2019	\$331.000,00
4	05/06/2019	06/06/2019	\$331.000,00
5	05/07/2019	06/07/2019	\$331.000,00
6	05/08/2019	06/08/2019	\$331.000,00
7	05/09/2019	06/09/2019	\$331.000,00
8	05/10/2019	06/10/2019	\$331.000,00
9	05/11/2019	06/11/2019	\$331.000,00
10	05/12/2019	06/12/2019	\$331.000,00
11	05/01/2020	06/01/2020	\$351.000,00
12	05/02/2020	06/02/2020	\$351.000,00
13	05/03/2020	06/03/2020	\$351.000,00
14	05/04/2020	06/04/2020	\$351.000,00
15	05/05/2020	06/05/2020	\$351.000,00
16	05/06/2020	06/06/2020	\$351.000,00
17	05/07/2020	06/07/2020	\$351.000,00
18	05/08/2020	06/08/2020	\$351.000,00
19	05/09/2020	06/09/2020	\$351.000,00
20	05/10/2020	06/10/2020	\$351.000,00
21	05/11/2020	06/11/2020	\$351.000,00
22	05/12/2020	06/12/2020	\$351.000,00
23	05/01/2021	06/01/2021	\$363.000,00
24	05/02/2021	06/02/2021	\$363.000,00
25	05/03/2021	06/03/2021	\$363.000,00
26	05/04/2021	06/04/2021	\$363.000,00
27	05/05/2021	06/05/2021	\$363.000,00
28	05/06/2021	06/06/2021	\$363.000,00
29	05/07/2021	06/07/2021	\$363.000,00
30	05/08/2021	06/08/2021	\$363.000,00

31	05/09/2021	06/09/2021	\$363.000,00
32	05/10/2021	06/10/2021	\$363.000,00
TOTAL			\$11.152.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 mayo 2022

Proceso de Pertinencia No. 2021-1116

Presentada la demanda en legal forma, cumplido por la interesada, lo ordenado por este despacho mediante auto del 24 de enero de 2022 y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por SARA INÉS MOYANO ESCOBAR contra ROGELIO MAYA LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE UNA CUOTA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-250929 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- SUR.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 369 ibídem).

TERCERO. DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, en razón a que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. En la valla, deberá la demandante, incluir los linderos del predio de mayor extensión y de la parte que desea usucapir.

QUINTO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO. OFICIAR a las entidades que se refiere el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

SÉPTIMO. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada MARCELA AYALA BALAGUERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1141

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1142

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1153

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1188

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$14.046.150.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1188

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **DIANA CAROLINA GARZÓN LÓPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS PESOS M/te (\$9.175.200.º) por concepto de ochenta y tres (83) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	30/11/2014	01/12/2014	\$2.300,00
2	31/12/2014	01/01/2015	\$109.000,00
3	31/01/2015	01/02/2015	\$109.000,00
4	28/02/2015	01/03/2015	\$109.000,00
5	31/03/2015	01/04/2015	\$109.000,00
6	30/04/2015	01/05/2015	\$109.000,00
7	31/05/2015	01/06/2015	\$109.000,00
8	30/06/2015	01/07/2015	\$109.000,00
9	31/07/2015	01/08/2015	\$109.000,00
10	31/08/2015	01/09/2015	\$109.000,00
11	30/09/2015	01/10/2015	\$109.000,00
12	31/10/2015	01/11/2015	\$109.000,00
13	30/11/2015	01/12/2015	\$109.000,00
14	31/12/2015	01/01/2016	\$109.000,00
15	31/01/2016	01/02/2016	\$109.000,00
16	29/02/2016	01/03/2016	\$109.000,00
17	31/03/2016	01/04/2016	\$109.000,00
18	30/04/2016	01/05/2016	\$109.000,00
19	31/05/2016	01/06/2016	\$109.000,00
20	30/06/2016	01/07/2016	\$109.000,00
21	31/07/2016	01/08/2016	\$109.000,00
22	31/08/2016	01/09/2016	\$109.000,00
23	30/09/2016	01/10/2016	\$109.000,00
24	31/10/2016	01/11/2016	\$109.000,00
25	30/11/2016	01/12/2016	\$109.000,00
26	31/12/2016	01/01/2017	\$109.000,00
27	31/01/2017	01/02/2017	\$109.000,00
28	28/02/2017	01/03/2017	\$109.000,00
29	31/03/2017	01/04/2017	\$109.000,00

30	30/04/2017	01/05/2017	\$109.000,00
31	31/05/2017	01/06/2017	\$109.000,00
32	30/06/2017	01/07/2017	\$109.000,00
33	31/07/2017	01/08/2017	\$109.000,00
34	31/08/2017	01/09/2017	\$109.000,00
35	30/09/2017	01/10/2017	\$109.000,00
36	31/10/2017	01/11/2017	\$109.000,00
37	30/11/2017	01/12/2017	\$109.000,00
38	31/12/2017	01/01/2018	\$109.000,00
39	31/01/2018	01/02/2018	\$113.000,00
40	28/02/2018	01/03/2018	\$113.000,00
41	31/03/2018	01/04/2018	\$113.000,00
42	30/04/2018	01/05/2018	\$113.000,00
43	31/05/2018	01/06/2018	\$113.000,00
44	30/06/2018	01/07/2018	\$113.000,00
45	31/07/2018	01/08/2018	\$113.000,00
46	31/08/2018	01/09/2018	\$113.000,00
47	30/09/2018	01/10/2018	\$113.000,00
48	31/10/2018	01/11/2018	\$113.000,00
49	30/11/2018	01/12/2018	\$113.000,00
50	31/12/2018	01/01/2019	\$113.000,00
51	31/01/2019	01/02/2019	\$113.000,00
52	28/02/2019	01/03/2019	\$113.000,00
53	31/03/2019	01/04/2019	\$113.000,00
54	30/04/2019	01/05/2019	\$113.000,00
55	31/05/2019	01/06/2019	\$113.000,00
56	30/06/2019	01/07/2019	\$113.000,00
57	31/07/2019	01/08/2019	\$113.000,00
58	31/08/2019	01/09/2019	\$113.000,00
59	30/09/2019	01/10/2019	\$113.000,00
60	31/10/2019	01/11/2019	\$113.000,00
61	30/11/2019	01/12/2019	\$113.000,00
62	31/12/2019	01/01/2020	\$113.000,00
63	31/01/2020	01/02/2020	\$113.000,00
64	29/02/2020	01/03/2020	\$113.000,00
65	31/03/2020	01/04/2020	\$113.000,00
66	30/04/2020	01/05/2020	\$113.000,00
67	31/05/2020	01/06/2020	\$113.000,00
68	30/06/2020	01/07/2020	\$113.000,00
69	31/07/2020	01/08/2020	\$113.000,00
70	31/08/2020	01/09/2020	\$113.000,00
71	30/09/2020	01/10/2020	\$113.000,00
72	31/10/2020	01/11/2020	\$113.000,00
73	30/11/2020	01/12/2020	\$113.000,00
74	31/12/2020	01/01/2021	\$113.000,00
75	31/01/2021	01/02/2021	\$119.100,00
76	28/02/2021	01/03/2021	\$119.100,00

77	31/03/2021	01/04/2021	\$119.100,00
78	30/04/2021	01/05/2021	\$119.100,00
79	31/05/2021	01/06/2021	\$119.100,00
80	30/06/2021	01/07/2021	\$119.100,00
81	31/07/2021	01/08/2021	\$119.100,00
82	31/08/2021	01/09/2021	\$119.100,00
83	30/09/2021	01/10/2021	\$119.100,00
TOTAL			\$9.175.200,00

2. Adicional, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/te (\$48.000.º) por concepto de tres (3) cuotas de tarjeta de acceso vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	30/04/2017	01/05/2017	\$18.000,00
2	31/12/2018	01/01/2019	\$20.000,00
3	31/01/2019	01/02/2019	\$10.000,00
TOTAL			\$48.000,00

3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero y segundo, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en las tablas anteriores hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
4. Por la suma de CIENTO TRECE MIL PESOS M/TE (\$113.000.º) correspondientes a la sanción inasistencia a asamblea insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2018.
5. Por la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE (\$27.900.º) correspondientes a la cuota de reposición daño áreas comunes insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2020.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
7. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librarán mandamientos de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **YOLANDA ACERO MAHECHA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022*

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 18 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1236

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado
RESUELVE:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase**
el auto del 24 de enero de 2022, en el sentido de indicar:

- la cuota 3, venció el 07 de septiembre de 2021
- la cuota 4, venció el 07 de octubre de 2021
- la cuota 5, venció el 08 de noviembre de 2021, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo,
notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1257

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1260

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1262

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1274

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 35
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria